

<b>ANEXO Nº8 TABLAS SECTORIALES PARA PAGO DE SUELDOS</b>			
<b>RAMA DE ACTIVIDAD</b>	<b>ESTRUCTURA OCUPACIONAL</b>	<b>CARGO Y/O FUNCIÓN</b>	<b>SALARIO MÍNIMO SECTORIAL</b>
FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS	B2	JEFE DE PLANTA	275,22
	C2	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	273,24
	D1	BODEGUERO	271,92
	D2	INSTALADOR DE ALFOMBRAS	271,26
		TEJEDOR	
	E1	CONSERJE	270,60
	E2	APLICADOR DE REVESTIMIENTO	269,94
		AYUDANTE DE TEJEDOR	
COSEDOR RIVETEADOR			
FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS	E2	ENCONADOR	269,94
		URDIDOR	
FABRICACIÓN DE BOTONES Y SEMIELABORADOS DE BOTONES	C2	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	273,24
	D2	TRABAJADORES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS AUTOMÁTICAS INCLUYENDO AFILADO DE HERRAMIENTAS DE ENGRASE	271,26
	E1	AYUDANTE DE BODEGA DE MATERIA PRIMA Y/O PRODUCTOS TERMINADOS	270,60
		CONSERJE	
		PORTERO	
		TRABAJADORES DE LIMPIEZA	
E2	TRABAJADORES DE PREPARACIÓN, VERTIDO Y EXTRACCIÓN DE COLADOS	269,94	

		TRABAJADORES DE LLENADO Y ESCOGITAMIENTO DE DISCOS Y PRODUCTOS, ESMERILADA Y PULIDO	
FABRICACIÓN DE CIERRES	B2	JEFE DE PRODUCCIÓN	275,22
	C2	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	273,24
		TINTORERO	
	C3	OPERADOR DE FORMACIÓN Y COSIDA DE ESPIRAL DE LA REATA	272,58
		OPERADOR DE MAQUINA DE CADENA	
		TEJEDOR DE CINTA	
		TROQUELADOR - OPERADOR DE PRENSA	
		OPERADOR DE UNIÓN, CALBRADO, CEPILLADO Y/O PLANCHADO DE CREMALLERA	
	D1	OPERADORES DE MAQUINAS URDIDORAS,CANILLADORAS Y OTROS	271,92
		BODEGUERO DE MATERIA PRIMA Y/O PRODUCTOS TERMINADOS	
LIQUIDADOR DE SUELDOS			
OFICINISTA			
FABRICACIÓN DE CIERRES	E1	RECEPCIONISTA - TELEFONISTA	270,60
		AYUDANTE DE BODEGA	
	E2	CONSERJE, MENSAJERO, TRABAJADOR DE LIMPIEZA O PORTERO	269,94
		AUXILIARES DE TINTURA	
		COLOCADORA DE CURSORES	
		COLOCADORA DE TERMINALES SUPERIORES, INFERIORES Y/O SEPARABLES	
		CONTADORA, ARMADORA, CHEQUEADORA, O EMPACADORA DE CIERRES	
	D1	EMBOBINADORA Y COSEDORA DE CORDEL	271,92
OPERADORES DE MAQUINAS EN COSTURA: COSEDORES DE FORROS, CORTADORES DE TELA Y OTROS			
D1	BODEGUERO	271,92	

	E2	ARMADORES Y/O ENSAMBLADORES DE COLCHÓN DE RESORTES	269,94
		AYUDANTES: MAQUINAS, ENFUNDADORAS, BODEGA Y OTROS	
		AUXILIARES: LIMPIADORES, CARGADORES	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, HILADO, TEJIDO Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	C2	TRABAJADORES QUE MANEJAN MAQUINAS CON MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O CON RIESGOS DE EXPLOSIÓN	273,24
		MECÁNICOS, SOLDADORES, ELECTRICISTAS, TORNEROS, FRESADORES, REBOBINADORES	
	C3	TRABAJADORES QUE MANEJAN MAQUINAS SIN MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O SIN RIESGO DE EXPLOSIÓN	272,58
	D2	TRABAJADORES QUE NO MANEJAN MAQUINAS	271,26
	E1	PERSONAL DE LIMPIEZA Y CUADRILLA	270,60
FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO, CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CORTINAS, MOCHILAS Y OTRAS CONFECCIONES EN TELA	B2	SUPERVISOR EN GENERAL	275,22
FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO, CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CORTINAS, MOCHILAS Y OTRAS CONFECCIONES EN TELA	C2	TINTOREROS QUE CONOZCAN LA ELABORACIÓN DE FORMULAS DE COLORES PARA EL TRABAJO DE TINTAS, EN BARCAS, OLLAS O EQUIPOS DE TRITURACIÓN	273,24
	C3	DISEÑADOR, DIBUJANTE Y ELABORADOR DE MOLDES	272,58
		TEJEDOR DE MAQUINAS CIRCULARES, RECTILINEAS, FULLYFASHION, SCHELLER, RACHEL AUTOMÁTICAS QUE REALIZAN CAMBIO DE DIBUJOS Y PUNTADAS ELABORANDO TAMBORES, CARTONES, CADENAS Y CINTAS	
		CORTADORES, COSTURERAS EN MAQUINAS OVERLOCK, RECUBRIDORAS, COLLARETE, LOOPER, RESORTERAS, BINCHADORAS, ATRACADORAS Y ENSAMBLADO	
LAVADOR A MAQUINA			

		TEJEDOR DE MAQUINAS CIRCULARES Y RECTILÍNEAS MANUALES QUE REALIZAN DIBUJOS, JAQUARD, PUNTADAS Y LABRADOS	
		COSTURERAS, REMATADORAS PARA TRABAJOS EN FORMA MANUAL O EN MAQUINAS DE: PEGAR BOTONES, CORCHETES, ATACHES, CIERRES, ELÁSTICOS, HECHURA DE HOJALES, BORDADOS, HILVANADO, URLADO, CARDADO, REVISADO, ETIQUETADO, SERIGRAFÍA-ESTAMPADO, EMPACADO, PLANCHADO, PREFI	
	D1	BODEGUERO	271,92
	E1	AYUDANTE DE BODEGA	270,60
	E2	AYUDANTE	269,94
AYUDANTE DE TEJEDOR MAQUINAS AUTOMÁTICAS			

Se debe considerar las siguientes disposiciones legales:

1. El Art. 3 del Acuerdo Ministerial 255 publicado en el suplemento del Registro Oficial No.358 del 8 de enero del 2011, señala: "En caso de que en las estructuras ocupacionales de las Comisiones Sectoriales, en una o varias ramas de actividad no se encuentren contemplados los cargos y/o funciones, estos deberán aplicar el salario básico unificado, debiendo el respectivo empleador notificar al Ministerio de Relaciones Laborales el o los cargos no contemplados, hasta el 31 de julio de cada año, a efectos de ser previstos en las reuniones de las comisiones sectoriales del año 2011"
2. Los salarios mínimos sectoriales determinados en el Acuerdo Ministerial 255 corresponden a los valores mínimos que el empleador debe pagar al trabajador conforme lo determina el Art. 81 del Código del Trabajo, independientemente de que el empleador pudiere pagar un valor mayor y/o valores que se hubieran negociado en contratos colectivos.